

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 16 de Julio de 1936.)

MINISTERIO DE TRABAJO SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Zamora un Jurado mixto circunstancial del ramo de la construcción, cuyas facultades serán establecer las normas reguladoras del trabajo en los profesionales correspondientes al indicado ramo, con carácter provincial.

Dicho organismo estará formado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las respectivas organizaciones, y actuará bajo la presidencia de D. Julio de la Higuera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—P. D., J. Casazelles.—Sr. Director general de Trabajo.

Jefatura de Obras públicas

CARRETERAS

Redactado y aprobado técnicamente el proyecto del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de la de Zamora a Portugal, en Fonfría, a la de Madrid a La Coruña, en Benavente, que afecta a los términos de Ferreruela (en su anejo de Escobar), Olmillos de Castro (en su anejo de San Martín de Tábara) y Losacio, de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el Plan de Carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 4 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—2311

Redactado y aprobado técnicamente el proyecto del trozo 7.º de la carretera de tercer orden de la de Zamora a Portugal, en Fonfría, a la de Madrid a La Coruña, en Benavente, que afecta al término municipal de Losacio, de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación

de tercer orden que tiene atribuida en el Plan de Carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 4 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—2310

Redactado y aprobado técnicamente el proyecto del trozo 8.º de la carretera de tercer orden de la de Zamora a Portugal, en Fonfría, a la de Madrid a La Coruña, en Benavente, que afecta a los términos de Losacino, (Vide. anejo de Losacino), Vegalatrave y Losacio, de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el Plan de Carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 4 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—2309

Redactado y aprobado técnicamente el proyecto del trozo 9.º de la carretera de tercer orden de la de Zamora a Portugal, en Fonfría, a la de Madrid a La Coruña, en Benavente, que afecta a los términos de Fonfría y Vide de Alba (anejo de Losacino), de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el Plan de Carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 4 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—2308

AGRUPACION DE JURADOS MIXTOS DE TRABAJO

DE LA
provincia de Zamora.

Jurado mixto de Artes Blancas

Don Angel Tejedor Garcia, Delegado accidental de Trabajo de la provincia de Zamora, en funciones de Presidente, por enfermedad del actual Vicepresidente del Jurado mixto de Artes Blancas.

Hago saber: Que por este Jurado mixto han sido aprobadas las Bases de Trabajo para la Sección de Panadería que a continuación se insertan, contra las cuales pueden los interesados recurrir en el plazo de diez días, a partir de esta publicación, en la forma que determina el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

BASES DE TRABAJO para los obreros panaderos, que han sido aprobadas por el pleno del Jurado mixto de referencia en la sesión celebrada el día 16 de Julio de 1936.

Base 1.ª

En ninguna fábrica de pan de la jurisdicción de este Jurado mixto se podrá prescindir de reglamentar el trabajo, con arreglo a las normas que se insertan en este Contrato, ni tampoco alegar su desconocimiento un vez que hayan sido aprobadas y puestas en vigor por el Jurado mixto.

Base 2.ª

Tanto patronos como obreros, quedan obligados a respetarse mutuamente, concediendo los patronos a sus obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles o sociales.

Base 3.ª

La jornada de trabajo será de ocho horas diarias. Dentro de este límite y teniendo en cuenta la diversa estructuración de cada casa, se pondrán de acuerdo patronos y obreros sobre el régimen de trabajo.

Si dentro del plazo de duración de estas bases, se modificara en virtud de Ley o Decreto la jornada de Trabajo establecida en ellos, a esta modificación se sujetarán ambas partes desde el momento de su implantación.

Base 4.ª

La entrada al trabajo será a las dos de la madrugada, debiendo estar en suspenso todos los trabajos desde las ocho de la noche hasta la hora antes indicada.

Nunca excediendo de los treinta días que considera la Ley como festivos para esta industria y con motivo de fuerza mayor suficientemente aprobada, se puede dar principio a la jornada de trabajo antes de la hora señalada en estas bases, con solo obtener del Jurado mixto la autorización correspondiente.

Base 5.ª

No se podrá trabajar horas extraordinarias siempre que hayan obreros parados.

En caso de no haberlos y si la industria lo necesitara por ser de urgencia, solo se consentirán con el permiso previo del Jurado mixto tres horas diarias como máximo o doscientas cuarenta al año, teniendo que ser abonadas con arreglo a lo estipulado en la Ley de jornada máxima legal.

Si por las circunstancias antes expresadas hubiera necesidad de adelantar la hora de entrada al trabajo en una o dos horas diarias, estas

habrán de ser abonadas como extraordinarias, aún no excediendo de la jornada.

Base 6.^a

Los patronos se comprometen a abonar a los obreros encargados de hacer las levaduras dicho trabajo, o por el contrario, a descontárselo de su jornada, no pudiendo invertirlos en estos menesteres más de una hora diaria.

Base 7.^a

Ningún patrono podrá admitir en su fábrica a obreros que tengan otra colocación, bien sea ésta del Estado, Diputación, Ayuntamiento u otra entidad cualquiera.

Base 8.^a

Será obligatorio para todos los obreros que trabajen en las panaderías el estar incluidos en el Censo profesional del Jurado mixto, no pudiendo los patronos colocar a ningún obrero sin haber cumplido rigurosamente este requisito.

Base 9.^a

Es obligación de todos los patronos colocar un reloj en cada fábrica en sitio bien visible por el que han de regirse las horas de entrada y salida de cada obrero.

Base 10

En todas las fábricas a partir de la fecha en que entren en vigor las presentes bases, será obligación de los patronos el facilitar a sus obreros un cuarto guarda-ropa y otro de aseo o los dos en uno, siendo requisito indispensable para el aseo de los que en ella trabajen. La limpieza del mismo corre a cargo de los obreros.

Base 11

No se reconocerán más fiestas al año que la del 1.º de Mayo y los dos días de Navidad, debiendo estar en suspenso todo trabajo durante todo el día en cada uno de ellos.

Base 12

Despidos y suspensiones

El despido del personal podrán efectuarlo los patronos cuando sea por causa justificada, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley vigente. Cuando el despido sea por represalia u otro procedimiento ilegal y así se justifique en el Jurado mixto, el patrono abonará al obrero despedido la indemnización que señala la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Base 13

No podrá ser despedido un obrero no siendo por las causas previstas en la Ley del Contrato de trabajo.

Base 14

En caso de despido por falta de trabajo se tendrá en cuenta la antigüedad del obrero dentro de su categoría; empezando a despedir por el más moderno, no pudiendo poner el patrono en su puesto a otro obrero de inferior categoría, aun siendo de la misma casa y, en el caso de que el despido sea por voluntad propia del obrero, tampoco podrá el patrono poner en su puesto a otro que no sea de la categoría del despedido si hubiera obreros parados de su misma especialidad.

Base 15

Cuando un obrero sea llamado para trabajar en casa de algún patrono y este lo tenga ocupado durante un mes consecutivo, se considerará efectivo y no podrá ser despedido sin cumplir con lo que determina la base 12 del presente contrato.

Base 16

No se considerarán falta al cumplimiento de este contrato de trabajo cuando la suspensión de no acudir al trabajo los obreros sea motivada por huelga legalmente declarada y considerada.

Base 17

En todas las fábricas que tengan establecidas condiciones que mejoren las de este contrato, serán respetadas por los patronos y no podrán ser despedidos los obreros por el hecho de cobrar mayores sueldos de los señalados como mínimos en este contrato y si así lo hicieran aunque alegasen otra causa, se considerará el despido injusto, dando lugar, previa reclama-

ción del interesado y comprobación del hecho en el Jurado mixto, al máximo de la penalidad establecida por las Leyes.

Base 18

Condiciones de descanso

Cada obrero que ocupe plaza descansará un día a la semana con arreglo a la Ley del descanso semanal en esta profesión y la del 24 de Mayo de 1907, siempre que haya obreros parados; y si no se establecerá el descanso en forma de relevo. Para sustituir al obrero que le corresponda descansar, será necesario la presentación de un volante expedido por el Jurado mixto,

Base 19

No se reconocerán más categorías que las de Oficial de 1.^a y 2.^a de pala, Oficiales de masa y mesa, Aprendices adelantados y Aprendices.

Base 20

No se consentirá en cada fábrica más que un Aprendiz adelantado y un Aprendiz por cada horno que funcione y no podrá ocupar plaza alguna en tanto no sean mayores de 16 años y disfruten la jornada de trabajo que señala la base 3.^a de este contrato.

Base 21

Cuando haya obreros parados y algún patrono necesite alguno, lo solicitará del Censo del Jurado mixto.

Base 22

Todo obrero que lleve trabajando un año en casa del patrono, tendrá derecho a disfrutar de siete días de vacaciones, como mínimo, con el jornal íntegro, que le será abonado por el patrono.

Base 23

Cuando un obrero se presente tarde al trabajo y no exceda de media hora, no se considerará falta, siempre que justifique el por qué del retraso y éste no se repita cuatro veces en el mismo mes.

Base 24

En las panaderías donde no haya margen para trabajar cada obrero en su puesto, se considerará obrero mixto y cobrará el sueldo de cocedor, por tener que amasar y cocer, no consintiéndose que en las panaderías cojan la pala los aprendices.

Base 25

Sueldos mínimos para la capital

Oficial de bollería o de 1. ^a	14	pesetas diarias
Idem de candelero de 2. ^a	10	idem
Idem de amasador	9'50	idem
Idem de masa	8	idem
Aprendiz adelantado	6'75	idem
Aprendiz	5'50	idem

Base 26

Sueldos mínimos para la provincia

Oficial de bollería o de 1. ^a	12'75	pesetas diarias
Idem de candelero de 2. ^a	8'75	idem
Idem amasador	8'25	idem
Idem de masa	6'75	idem
Aprendiz adelantado	6	idem
Aprendiz	4'25	idem

Los repartidores cobrarán:

De 1. ^a categoría	6'50	pesetas diarias
De 2. ^a idem	5'50	idem
De 3. ^a idem	4	idem

Base 27

Los hijos de los patronos que trabajen como obreros en la fábrica, están obligados a respetar el descanso semanal exactamente igual que el resto de los obreros.

Base 28

Al objeto de facilitar el más estricto cumplimiento de estas bases y en general de cuanto a patronos y obreros obligan las Leyes en vigor, se impone como obligatorio el que el Jurado mixto específico de esta industria, y en todo caso las respectivas Asociaciones patronal y obrera, con posterior aprobación por aquél, designen inmediatamente en su común representación una Comisión inspectora compuesta por un patrono y un obrero con plenos poderes para proponer a la Autoridad o autoridades corres-

pondientes las sanciones que procedan por probados incumplimientos, señalándose para estos efectos la de ciento cincuenta pesetas, a más de la que se imponga por el organismo oportuno.

Bases adicionales

Base 1.^a

Este contrato estará expuesto en todas las panaderías, para que nadie pueda alegar desconocimiento, una vez puestas en vigor.

Base 2.^a

Ambas partes contratantes se darán todas las facilidades posibles para estimular las Asociaciones de patronos y obreros.

Base 3.^a

Este contrato tendrá la duración de dos años, prorrogables por otros dos, si antes de tres meses de su finalización no hubiese sido denunciado por alguna de las partes.

Estas bases, a todos sus efectos, tendrán efectividad desde el día 12 de Julio de 1936.

Todas las bases fueron aprobadas por unanimidad.

El Presidente en funciones, A. Tejedor. — Los Vocales, Gonzalo Rubio. — Ladislao Flores. — Angel Rodríguez. — Leandro Rodríguez. — Miguel Ramos. — El Secretario, C. Cortada. — Todos rubricados.

Zamora 16 de Julio de 1936. — Es copia. — El Secretario, Cortada. — V.º B.º — El Presidente, Angel Tejedor. R-2391

JURADO MIXTO DE VESTIDO Y TOCADO

BASES DE TRABAJO para los obreros de sastrería para toda la provincia a que han de sujetarse patronos y obreros de dicha industria, que fueron aprobadas por el Jurado mixto de referencia el 24 de Octubre de 1933 y aprobadas por la Superioridad por Orden ministerial de 21 de Junio de 1936 y trasladado a este Jurado por la de 11 de Julio del mismo año.

De las modificaciones al aprobarlas la Superioridad, tuvo conocimiento el Jurado en la sesión celebrada el día 17 de Julio de 1936.

Base 1.^a

Duración de la jornada

La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias. Las horas que se pierdan por causas de fiestas o festejos podrán ser recuperadas con sujeción a lo que previene el artículo 8.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931 sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo, teniendo obligación de asistir todos los obreros al trabajo, sea cualquiera su categoría, para dicha recuperación.

Base 2.^a

Horario de la jornada

El horario será en todo tiempo de nueve de la mañana a una de la tarde, y por la tarde de tres a siete.

Base 3.^a

Días festivos y descanso dominical

Se considerará para estos efectos el descanso dominical dispuesto por la Ley y como fiestas no recuperables los días 14 de Abril, 1.º de Mayo, 25 de Diciembre y 1.º de Enero.

Base 4.^a

Pago de jornales

El pago de jornales se efectuará el sábado por la tarde dentro de la jornada de trabajo.

Base 5.^a

Reconocimiento médico

Cuando el patrono exija certificado médico antes de admitir al obrero al trabajo, será dicho requisito por cuenta del obrero, y si se pidiera una vez que el obrero se halle trabajando, correrán los gastos por parte del patrono.

Base 6.^a

Fijación del tiempo de despido

El patrono, para despedir un obrero, se lo comunicará con ocho días de anticipación. La misma obligación tendrá el obrero de avisar al patrono cuando trate de despedirse. Cuando el despido lo origine la falta de trabajo u otra cau-

sa de fuerza mayor, aquel se realizará por los obreros que últimamente hayan comenzado a trabajar. Se exceptúan de la obligación del previo aviso a que se hace anterior referencia, los casos a que se contraen los apartados 6.º y 7.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de que tanto los obreros como los patronos puedan ejercitar ante el Jurado mixto la acción que crean corresponderles.

Base 7.ª

Enfermedad del obrero

El obrero que por enfermedad deje de asistir al trabajo, no perderá su puesto en el taller, pudiéndose reintegrar una vez restablecido y debiendo comunicar su falta de asistencia al trabajo y la causa que lo motive, el mismo día de enfermar o al día siguiente. Para que la readmisión tenga lugar por causa de enfermedad, ésta tendrá que durar como máximo dos meses.

Base 8.ª

Condiciones especiales del Trabajo

Regirán como condiciones especiales del Trabajo, las consignadas en estas Bases y lo dispuesto por la Legislación Social vigente.

Base 9.ª

Accidentes de trabajo

En relación con la presente Base se dará el más exacto cumplimiento a lo legislado sobre la materia.

Base 10

Trabajo de menores

No se admitirán al trabajo los menores de 14 años de ambos sexos.

Base 11

No podrán trabajar más que media hora sobre la jornada establecida en las presentes Bases, todos aquellos que su remuneración sea mensual. Los menores de 16 años no podrán trabajar horas extraordinarias.

Base 12

En tiempo de pasma o disminución de tarea de un taller, la diferencia en el número de jornadas realizadas o jornales devengados por dos obreros cualesquiera del mismo taller, no podrán exceder de ocho, salvo lo correspondiente a jornadas perdidas por ausencia voluntaria o enfermedad de los obreros.

Base 13

Jornales

Los jornales que se abonarán a los obreros por el trabajo que prestan, se ajustará a la siguiente escala y categoría:

	Pesetas.
Oficial de primera	8'50
» de segunda	7'50
» de tercera	6
Oficiales que terminan prendas	5'50
» id. id. de segunda categoría	4'50
Ayudantes de primera	4
» de segunda	2'75
» de tercera	2
Pantalonerías y chalequeras de 1.ª	3'75
» » de 2.ª	2'50
Aprendizas adelantadas	1'50
» de ambos sexos	0'75

Trabajo a domicilio

El trabajo que realizan los obreros en su domicilio, se satisfará a la tarifa siguiente por prenda:

Americanas de primera	24
» de segunda	22
» de tercera	18
Si llevaran más de dos bolsillos en los forros, sufrirán un aumento de cincuenta céntimos sobre los precios indicados.	
Las americanas de dos filas sufrirán un aumento de dos pesetas.	
Americanas sport con cinta a mano, precios convencionales.	
Pantalones de primera categoría	5
» de segunda »	4'25
» de tercera »	3'50
Los que lleven punto a mano sufrirán un au-	

mento de una peseta sobre los precios expresados anteriormente.

Chalecos de primera categoría	4'50
» de segunda »	3'60
» de dril y pana	2'50

Los que lleven cuello y punto a mano, sufrirán aumentos convencionales que se fijarán de común acuerdo.

Gabanes y prendas de talle

	Pesetas
Gabán ancho todo forrado	25
» » con medio forro	28
» forrado entallado y con punto a máquina	30
» con medio forro y vivos	34
» con punto a mano	33
» cargado a máquina	33
Smoking de primera categoría	30
» de segunda »	24
Chaquet	50
Fraz	60
Levita	55
Pelliza con cuello redondo	28
» con cuello chal	25

Base 14.

Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias que se trabajen se abonarán con un recargo del cincuenta por ciento sobre lo que corresponda a cada una de ellas, no pudiéndose trabajar más de dos horas al día y en casos de urgencia.

Base 15.

El patrono que necesite como temporero algún obrero más, le abonará una peseta sobre lo que se le abone a un obrero fijo, sea cualquiera su categoría.

Bases adicionales

Primera. El pago de las prendas se efectuará el sábado por la tarde.

Segunda. El oficial tendrá la obligación de poner una sola prueba en las condiciones que el patrono tenga por costumbre. Las demás pruebas sufrirán el aumento que de común acuerdo fijen patrono y obrero.

Terce-ra. Una vez que el obrero haya entregado su labor y aceptada por el patrono como buena, queda eximido aquel de toda responsabilidad y serán abonadas las composturas que hubiere necesidad de arreglar, según la cuantía de la reforma.

Cuarta. Cuando la obra remitida al obrero fuese de suma urgencia, abonará el patrono un sobre precio de cuatro pesetas, como compensación del exceso de trabajo, cuando el tiempo sea inferior a once horas.

Quinta. Serán obligación de patrono enviar el trabajo al domicilio del obrero, procurando distraerle lo menos posible con llamadas, para de esa forma no restarle tiempo en el trabajo.

Sexta. Toda prenda de extraordinario trabajo se graduará su remuneración de común acuerdo entre patronos y obreros, como americanas, gabanes, pantalones, chalecos, etc.

Séptima. La remuneración a sueldo fijo será de ciento ochenta y cinco pesetas mensuales como minimum.

La aprobación de esta base no lleva consigo la reducción de los sueldos, jornales y demás prendas de los obreros que en la actualidad disfruten sueldos superiores.

Octava. La duración de las presentes bases de trabajo será de un año, prorrogable tácitamente por otro período igual, siempre que no se denuncien con tres meses de antelación por cualquiera de las partes contratantes, y empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio.

Novena. Con el fin de que los obreros que trabajen en su domicilio se equiparen a los que lo realizan en los talleres, los patronos procurarán cada semana enviar tantas prendas, con el fin de que los días de trabajo sean los mismos que los que se trabajan en los talleres.—Es copia.—El Secretario, César Cortada.—V.º B.º—El Presidente, P. E., El Delegado, Tejedor.

Inspección provincial de Primera enseñanza

La Orden Ministerial de 9 de Mayo último relativa al Certificado de Estudios primarios, determina en su artículo 19, párrafo 2.º, que: «A los Maestros Nacionales que tengan que salir de su residencia, les abonarán sus gastos por esta vez los Municipios respectivos», recordándose a los Ayuntamientos comprendidos en dicho artículo esta obligación que deberán cumplir en el más breve plazo.

Zamora 4 de Julio de 1936.—Por la Junta de Inspectores, La Secretaria, María Bedate.—Visito bueno.—El Inspector Jefe, Juan Jaén.

R-2392

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Don Juan Santos Prada, Jefe de la Sección Administrativa de primera Enseñanza de Zamora.

Hago saber: Que D.ª Segunda Isabel Herrero de la Fuente, vecina de esta capital, solicita del Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de una Escuela particular, a cuyo fin entre otros documentos acompaña los que a continuación de expresan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 e instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que ante la autoridad local puedan presentar sus reclamaciones contra el funcionamiento de mencionado establecimiento, que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, según en el ya citado artículo 8.º se determina.

Zamora 29 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos.

R-1970

Documentos que se citan

Instancia.—En un pliego de papel de octava clase al que hay unido un sello del Colegio de huérfanos del Magisterio de cincuenta céntimos.—Segunda Isabel Herrero de la Fuente, natural de Zamora, Maestra de 1.ª enseñanza, con cédula personal vigente de 13.ª clase, número... expedida en esta capital en 31 de Junio último, a V. I. con el debido respeto tiene el honor de exponer: Que deseando continuar desempeñando la dirección del Colegio de 1.ª enseñanza que tiene establecido en la planta principal de la casa número 8 de la calle de San Vicente, de esta ciudad y cumpliendo lo preceptuado por la legislación vigente y lo acordado por el Consejo provincial de enseñanza primaria, a V. I. suplica se dignen admitir el adjunto expediente y ordenar lo que proceda para que la exponente pueda continuar en el ejercicio de la dirección de la citada Escuela.—Es gracia que espera alcanzar de la benevolencia de V. I. cuya vida se prolongue muchos años.—Zamora 24 de Enero de 1933.—Segunda Isabel Herrero de la Fuente.—Rubricado—Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza.

Partida de nacimiento.—En un pliego de papel al que hay adherida una póliza de octava clase.—D. Querubín Álvarez Ruiz, Juez municipal suplente de Zamora y como tal encargado del Registro civil de la misma. Certifico: Que al folio nueve, del libro cuarenta y ocho de la Sección de nacimientos de este Registro civil, aparece la siguiente Acta: N.º 152.—Segunda Isabel Herrero de la Fuente —En la ciudad de Zamora a las once del día veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, ante D. Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de la misma y D. Jesús Valcarcel Robles, Secretario, compareció D. Ángel Herrero Cerrón, de profesión empleado, de treinta y siete años de edad, natural de esta ciudad, término municipal y provincia de la misma, domiciliado en esta población, calle de la Plata, según cédula personal vigente que exhibe y recoge en el acto, presentando con objeto de que se inscriba en este Registro civil una niña y al efecto como padre declaró.—Que dicha niña nació en la casa del compareciente a las diez de la noche del veinti-

cuatro del actual. — Que es hija legítima del declarante, natural de . . . , término municipal del mismo, provincia de . . . , y de su mujer D.^a Aurea de la Fuente Pérez, de treinta y seis años, casada canónicamente, natural de Madrideojos, domiciliados en esta capital. — Que es nieta por línea paterna de D. Antonio Herrero, difunto y de D.^a Laura Cerrón y por la materna lo es de D. Miguel de la Fuente, difunto y de D.^a Josefa Pérez. — Y que a dicha niña se la inscribe con el nombre de «Segunda Isabel». — Todo lo cual presenciaron como testigos D. Crisanto Sánchez y D. Pablo Gómez, mayores de edad y vecinos de esta población. — Leída íntegramente este Acta a las personas que deben suscribirla e invitadas a que la leyeran por si mismas si lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado firmando el Sr. Juez y los testigos y el declarante como padre. — De todo lo cual como Secretario Certifico: Felipe Fernández Esteban. — Ángel Herrero. — Pablo Gómez. — Crisanto Sánchez. — Jesús Valcárcel. — Está rubricado y sellado. — Concuera con el original. — Y para que conste y a instancia de parte interesada expido, sello y firmo la presente en Zamora a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Por su mandado, El Secretario, Segundo Vilorio. — Rubricado. — Querubín Alvarez. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Juzgado municipal. — Zamora.

Certificación de buena conducta. — En un pliego de papel de séptima clase al que hay unido un timbre municipal de 2 pesetas. — D. Cruz López García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. — Certifico: Que D.^a Segunda Isabel Herrero de la Fuente, Maestra de 1.^a enseñanza, natural de esta ciudad y con residencia en la misma, ha venido observando siempre buena conducta, no existiendo en la Alcaldía antecedente alguno que le sea desfavorable. — Y según resulta de los oportunos informes de los Sres. Inspector municipal de Sanidad del distrito y Arquitecto Titular, el local de la Escuela que la misma tiene establecida en la calle de San Vicente, no se opone a las ordenanzas municipales en cuanto a sus condiciones de seguridad, salubridad e higiene. — Y para que conste expido la presente a petición de la interesada, en Zamora a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres. — Cruz López. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional — Zamora.

Copia del Título profesional. — En un pliego de papel al que hay adherida una póliza de 10.^a clase. — Título de Maestra de 1.^a enseñanza. — S. M. El Rey D. Alfonso XIII y en su nombre el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. — Considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación. D.^a Segunda Isabel Herrero de la Fuente, natural de Zamora, provincia de idem, de edad de veintinueve años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zamora, expido el presente Título de Maestra de 1.^a enseñanza que autoriza a la interesada para ejercer con arreglo a las leyes y reglamentos vigentes la profesión de Maestra. — Dado en Madrid a 8 de Marzo de 1928. — La interesada, Segunda Isabel Herrero. — Rubricado. — El Jefe de la Sección, ilegible. — Rubricado. — Por el Sr. Ministro El Director general de 1.^a enseñanza, ilegible. — Rubricado. — Registro especial de la Sección de Títulos, folio 111, número 308. — Al reverso. — Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Zamora. — Queda registrado este documento al folio 243, número 2 688 del libro correspondiente. — Zamora 16 de Abril de 1932. — El Jefe de la Sección, Juan Santos — Rubricado — Hay un sello que dice: Sección Administrativa de 1.^a enseñanza — Zamora. — Escuela Normal de Maestras. — Registrado al folio 28, número 676 del libro correspondiente. — Zamora 12 de Mayo de 1928. — La Secretaria, María G. Almendral. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Escuela Normal de Maestras de Zamora. — Zamora 24 de Enero de 1933. — Es copia. — Segunda Isabel Herrero. — Rubricado.

Cuadro de enseñanzas. — En un pliego de papel de 10.^a clase. — Asignaturas o materias que se enseñan en este Colegio. — Las asignaturas o materias que se enseñan en esta escuela son las siguientes: Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Aritmética, Geometría, Geografía, His-

toria Patria, Fisiología, Física, Nociones de Ciencias Naturales, Labores y ejercicios corporales y manuales. — Zamora 24 de Enero de 1933. — Segunda Isabel Herrero. — Rubricado.

Catálogo del material. — En un pliego de papel de 10.^a clase. — El mobiliario de que consta esta Escuela es el siguiente: Una mesa para la profesora y su sillón; un cuadro de la distribución del tiempo y del trabajo; tres mesas colectivas para los alumnos y una silla para cada uno de ellos; un mapa de España político y otro también de España mudo; otro mapa de Europa político y otro del mismo continente físico; dos armarios para guardar libros y material del alumno; un reloj y un termómetro. — Zamora 24 de Enero de 1933. — Segunda Isabel Herrero. — Rubricado.

GANAME

Don Jesús Puente Paniagua, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra varios deudores de este término municipal por débitos al repartimiento de utilidades del ejercicio de 1935, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio en periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos.

Publíquese esta providencia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el día siguiente al de esta publicación y en el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100, y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal, son los siguientes:

	Pesetas
Angel Piorno Fernández	50'91
Antonio Romero-Vázquez	58'76
Alonso Fuentes Andrés	123'44
Alonso Huertas Gonzalo	374'25
Domingo Fuentes Andrés	80'56
Francisco Macías Martín	20'16
Joaquín Coria Heras	45'56
José Macías Garrote	75'36
Laureano de Toro Expósito	52'06
Manuel Porras Valle	59'50
Pablo Figal Marcos	31'68
José Velasco Velasco	94'40
Juan Iglesias Casaseca	50'72
María Iglesias Pedruelo	15'11
Angel Sastre Rodrigo	17'72
Agustín Vega Toribio	91'65
Manuel Luengo Iglesias	2'06
Adela Vega Chillón	9'22
Diosdado Pardo Gómez	17'57
Alonso Vega Porras	18'52
Tomasa Vega Rodrigo	17'62
Sebastián Piorno Bollo	37'20
Manuela Vega Rodrigo	18'40
María Porras Redondo	0'77
María López Blanco	15'07

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Gáname a 7 de Julio de 1936. — El Alcalde, Jesús Puente. — R-2335

FERRERUELA

Hallándose confeccionado el repartimiento de rastrojera y barbechera y leñas para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario confeccionado para el año actual de 1936; así como el repartimiento especial formado para el pueblo de Escobar, anejo de este distrito, para con su importe atender al pago de jornales de prácticos, peones y demás gastos que se originen con motivo de los trabajos del Catastro parcelario que se están llevando a efecto en referido pueblo de Escobar, se anuncia su

exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados dichos repartimientos por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ferreruela 6 de Julio de 1936. — El Presidente, Casimiro González. — R-2345

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Tomás Crespo Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña (Zamora).

Hago saber: Que durante los días 27 y 28 del corriente mes de Julio y horas de nueve a quince de los mismos, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre de las cuotas del repartimiento general de utilidades e inquilinato de este Municipio del año actual de 1936, en la Casa Consistorial del mismo por el Recaudador D. Carlos Gordo Román; pasados dichos días será llevada a efecto la cobranza en el domicilio del Recaudador en esta villa hasta el día 10 de Agosto que durará el periodo voluntario, y transcurrido este último plazo incurrirán en el apremio que establece el Estatuto de Recaudación.

Para conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros, firmo el presente en Vadillo de la Guareña a 9 de Julio de 1936. — El Alcalde, Tomás Crespo. — R-2344

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Manuel Corrales Jiménez, Presidente de la Comisión gestora de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que cedidos los pastos de las fincas propiedad de los vecinos de este pueblo que tienen en este término y pago de las Contienidas que después se dirán, al fin de que por este Ayuntamiento le sean acotadas y administradas, y al fin de cumplir con lo solicitado por ellos y lo acordado por esta Comisión gestora en sesión de 27 de Junio último, quedan desde momento acotados los pastos de las mismas, para que según vayan levantando los frutos de verano queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en las mismas, y además de pagar la multa acordada por esta Comisión gestora, si fuese acordada, quedan incursos en la responsabilidad que señala el Código penal,

Lo que se hace público para conocimiento de los que en general les interese.

Villamor de los Escuderos 4 de Julio de 1936. — El Presidente, Manuel Corrales. — R-2276

Relación de los vecinos a quienes les quedan acotadas sus fincas

Don Melquiades Hernández Rodríguez.
 » Felipe Fonseca Rodríguez.
 » Julián Aparicio Díez.
 » Asterio Corral Hernández.
 » Hilario Lorenzo Casaseca,
 » Bernardo Rodríguez Roncero.
 » Eustasio Calvo Arnés.
 » Tomás Casado Mayo.

CASTROGONZALO

Don Elías García Argüello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrogonzalo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de los corrientes, acordó habilitar trescientas pesetas para el capítulo de imprevistos, por aparecer agotado aquel, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender los distintos gastos imprevistos que se presenten hasta finalizar el actual ejercicio.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, para oír reclamaciones durante quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrogonzalo 26 de Junio de 1936. — El Alcalde, Elías García. — R-2249

FERMOSELLE

Don Francisco Petisco Munguía, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fermoselle, provincia de Zamora.

Hago saber: Que por la Junta de Conciliación de Productos de la Tierra del año anterior de 1935, ha sido formado y aprobado expresado impuesto para repetido año, con arreglo a las formalidades y demás preceptos reglamentarios que determinan las Leyes de 3 de Noviembre de 1928 y 9 de Marzo de 1929, hallándose expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento y cuyo plazo de exposición al público principiará a regir desde el día siguiente en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bien entendido que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna de las que posteriormente se presenten por considerarlas extemporáneas.

Fermoselle 9 de Julio de 1936.—El Alcalde-Presidente, Francisco Petisco. R-2341

FERRERAS DE ABAJO

Don José Diego Fernández, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades y aprovechamientos de pastos, tendrá lugar en los días 1 y 2 del próximo mes de Agosto por los Recaudadores nombrados al efecto, en las Casas Consistoriales de este pueblo y del anejo de Litos, durante las horas de ocho a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde. Pasados dichos días será llevada a efecto la cobranza en el domicilio de los Recaudadores hasta el día 10 de Septiembre siguiente, plazo en que terminará el periodo voluntario, y transcurrido este último plazo incurrirán en el apremio que establece el Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, y no puedan alegar ignorancia.

Ferreras de abajo 7 de Julio de 1936.—El Alcalde, José Diego. R-2324

GALLEGOS DEL PAN

Don Amador Baz Gómez, Presidente de la Comisión gestora de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre y año 1936 del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 17 y 18 del corriente mes y durante las horas de nueve a dieciséis, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en el mismo y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados, pudiendo verificarlo asimismo sin recargo alguno hasta el día 10 de Junio próximo, en el domicilio expresado.

También se hace saber a los contribuyentes, que pasado el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento; pero si los satisfacen durante todo el mes de Junio, o sea desde el 11 al 30, ambos inclusive, solo tendrán que abonar un 10 por 100 del débito, como lo preceptúa el mencionado artículo 67, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Julio siguiente.

Gallegos del Pan 4 de Mayo de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Amador Baz. R-1685

TAPIOLES

Don Antolin Sandin Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapioles de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de el capítulo 1.º, artículo 10, concepto viajes y representaciones municipal, la Comisión municipal

de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, 1.500 pesetas. Al capítulo 1.º, artículo 10, 1.500 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se encuentra expuesto al público por el término de quince días, desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean necesarias.

Tapioles 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, Antolin Sánchez. R-2207

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Don Luis Rodríguez Pozuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Santa Cristina de la Polvorosa.

Hago saber: Que la recaudación del impuesto de utilidades de este Municipio, correspondiente al primero y segundo trimestres del corriente año, tendrá lugar durante los días 15, 16 y 17 del actual mes de Julio y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, en el domicilio del Recaudador D. Desiderio Baladrón Morillo, sito en la calle de Luis Morán, en esta localidad. Se advierte que los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo indicado, quedarán incursos en el recargo del 20 por 100 de apremio, sin más notificación ni requerimiento, cuyo recargo será reducido a un 10 por 100 si lo satisfacen antes del día 1.º de Agosto próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Santa Cristina de la Polvorosa 9 de Julio de 1936.—El Alcalde, Luis Rodríguez. R-2343

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma

Hago saber: Que por D. Antonio Vara Colino, mayor de edad, casado, Secretario de Administración, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vega de Tera, de veintinueve del pasado mes de Mayo, que elevó a destitución la suspensión que tenía acordada

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.ª, El Secretario, Elías Herrero. R-2351

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Antonio Lozano Ugeda, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Toro, en cuatro del pasado mes de Abril, que le declaró responsable como ex Alcalde de la cantidad a que había sido condenado el Ayuntamiento por la Comisión mixta de la Delegación provincial del Trabajo, por el despido de obreros.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora quince de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.ª, El Secretario, Elías Herrero. R-2382

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Aniceto Morillo Ramos, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso administrativo, contra

el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Malva, en veinte del pasado mes de Mayo, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.ª, El Secretario, Elías Herrero. R-2383

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Juan Blanco Temprano, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso administrativo, contra sentencia dictada por el Tribunal especial del artículo ciento noventa y siete de la vigente Ley Municipal en diez del pasado mes de Junio, que declaró nula la providencia de la Alcaldía de referido Ayuntamiento de veintiuno de Marzo retro próximo, por la que separó del cargo de Secretario interino a D. José L. Crespo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Elías Herrero. R-2307

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Baltasar Fernández Garea, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villalobos, en dieciocho del pasado mes de Mayo, que le destituyó del cargo de Alguacil que venía desempeñando.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de su S.ª, El Secretario, Elías Herrero. R-2306

Sentencia número veintinueve.—Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal. En la ciudad de Zamora a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis. Visto el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial entre partes, de la una, como demandante, D. Pantaleón Sánchez Hernández, mayor de edad, soltero, Secretario de Administración en propiedad del Ayuntamiento de Almeida de Sayago, de donde es vecino, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de expresado pueblo en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra el acuerdo adoptado por aquel en sesión extraordinaria del diecisiete del pasado mes de Marzo, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario, y

Fallamos: Que declarando la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Almeida de Sayago en sesión extraordinaria del diecisiete del pasado mes de Marzo, por el que suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario al actor en estos autos D. Pantaleón Sánchez Hernández, declaramos que éste debe ser repuesto inmediatamente en el mismo, con abono de los haberes dejados de percibir desde que dicho acuerdo fué tomado, haberes que deberá satisfacer el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil del Alcalde y Concejales que lo votaron y sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-2260

Sentencia número treinta.—Señores.—Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Bergés, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—Don Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y seis. Vistos estos autos contencioso-administrativos, seguidos ante este Tribunal provincial entre partes, de la una, como demandante, D. Ignacio Morillo Osorio, mayor de edad, viudo y vecino de Venialbo, y de la otra, como demandado, el Ayuntamiento de expresado pueblo, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contra acuerdo adoptado por el Alcalde del mismo en dieciocho del pasado mes de Marzo, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Alguacil, y

Fallamos: Que declarando la nulidad del acuerdo adoptado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Venialbo, en dieciocho del pasado mes de Marzo y el de la Comisión gestora de cuatro del siguiente mes de Abril, confirmatorio del anterior, por los que suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Alguacil a D. Ignacio Morillo Osorio, declaramos que este debe ser repuesto inmediatamente en el mismo, con abono de los haberes dejados de percibir desde que el primero fué adoptado, cuyos haberes deberá satisfacer el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil del Alcalde y Concejales que lo votaron y sin que se haga especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-2321

Sentencia número treinta y tres.—Señores: Ilmo. Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Bergés, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Vistos estos autos contencioso-administrativos, seguidos ante este Tribunal provincial, entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Bécares Marbán, mayor de edad y de esta vecindad, y de la otra, como demandada la Corporación municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo adoptado por la misma en veintiseis del pasado Febrero, que dejó sin efecto el nombramiento de Cabo del Arbitrio sobre carnes y vinos que ostentaba el actor; y

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos revocar y revocamos, dejando sin valor ni efecto legal alguno, el acuerdo adoptado por la Corporación municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en veintiseis del pasado Febrero, por el que dejó sin efecto el nombramiento de Cabo de Arbitrio sobre carnes y vinos, que ostentaba D. Juan Bécares Marbán, declarando en su lugar; que este debe ser repuesto inmediatamente en el cargo del que fué separado, con abono de la diferencia de sueldos, entre los que como Vigilante cobra y los que como Cabo le correspondían, desde el momento de su separación hasta que sea repuesto, haberes que deberá satisfacer el repetido Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que lo votaron y sin que se haga especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-2399

FUENTESAUCO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de demanda de pobreza seguida en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia por D.^a Antonia Martín Cimarra, para litigar en pleito de menor cuantía contra D. Francisco y D.^a María del Pilar Martín Cimarra, vecinos todos del Olmo de la Guareña; la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, por sentencia que quedó firme declaró no haber lugar a la demanda de pobreza solicitada por la D.^a Antonia, habiéndose remitido por dicha superioridad a este Juzgado certificación de la tasación de costas causadas en dichos autos que ascienden a mil trescientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos, para que se hagan efectivas por la vía de apremio; ha acordado sacar en segunda y pública subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados como de la propiedad de D.^a Antonia Martín Cimarra, la cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana y son los siguientes:

Bienes inmuebles en término del Olmo de la Guareña

1.^a Una sexta parte proindiviso con los herederos de D. Abelardo Martín González, de una tierra, al pago del Llano de las Piedras y Cuesta de San Andrés, de cincuenta y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas: que linda al Naciente herederos de María Luisa Cimarra, Sur Narciso García, Oeste Manuel Martín y Norte Cuesta de San Andrés; tasada en veintiocho pesetas treinta y tres céntimos.

2.^a Una sexta parte proindiviso al prado Angosto, de una hectárea, veintinueve áreas y setenta y ocho centiáreas: que linda al Este Francisco y José Martín, Sur Narciso García, Oeste prado y Norte Joaquín Ruiz; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Una sexta parte proindiviso de una tercera parte proindiviso de dos terceras partes de una tierra al Prado, de diez huebras: linda al Este Andrea Pérez, Sur Luis Gutiérrez, Oeste Raya de Torrecilla y Norte José Martín; tasada en ciento diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

4.^a Una sexta parte proindiviso de una tercera parte de dos terceras partes de una panera, en la calle de la Iglesia, número uno, de mil setecientos veintiocho pies cuadrados de superficie: que linda al Este calle Berengenal, Sur calle Larga, Oeste calle que va a la presa y Norte calle Prior; tasada en veinticinco pesetas.

5.^a Una sexta parte proindiviso de un majuelo a la Atalaya, hoy tierra, de cincuenta áreas treinta y una centiáreas: que linda al Este Braulio Paradinas, Sur Luis Sanz, Oeste Margarita Martín, y Norte sendero; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Una sexta parte de una séptima parte de un lagar con su presa al sitio de las bodegas, de setenta y ocho metros, seiscientos noventa milímetros: linda con ejidos del pueblo; tasada en veinticuatro pesetas treinta y tres céntimos.

7.^a Una sexta parte de una casa, en la plaza del Oriente, número uno, de trescientos metros cuadrados de superficie: linda al Naciente otra de Mariano González, Mediodía dicha plaza, Poniente calle del Rosal y Norte calle del Santísimo; tasada en cuatrocientas veinte pesetas ochenta y tres céntimos.

8.^a Una sexta parte de una tierra, a la Atalaya, de una hectárea, cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda al Este con José Martín, Mediodía con Pedro Sierra, Poniente con sendero y Norte Juan Martín; tasada en treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

9.^a Una sexta parte de una tierra a las Piedras, de dos hectáreas, un área veinticuatro centiáreas: que linda al Este Ventura Martín, Mediodía y Poniente raya de Vallesa y Norte María Luisa Cimarra; tasada en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

10. El derecho hereditario que en representación de su padre D. Abelardo Martín González, corresponde a la ejecutada de los bienes pertenecientes a la herencia de D. Ricardo Mar-

tín González, hermano de su padre, a quien instituyó heredero el causante y a su falta a sus herederos legítimos; tasada en seiscientos pesetas.

Se previene a los licitadores

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Tercero. Que los bienes se sacan a pública subasta y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto a los licitadores durante los días y horas hábiles hasta el señalado para la celebración de la subasta.

Cuarto. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Fuentesauco a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, ilegible.—V.^o B.^o—El Juez de 1.^a instancia, Indalecio Cano. R-2372

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y detención del sujeto de nacionalidad portuguesa José Blas Trinta, de treinta y cinco años de edad, de estatura regular, pelo rizado algo rubio, delgado, moreno, cara afeitada, ojos castaños oscuros, nariz regular, viste camisa de cremallera de felpa, pantalón de pana rayada de color, sin chaqueta ni chaleco, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la prisión preventiva de este partido, por estar así acordado en el sumario que instruyo con el número cincuenta y seis de mil novecientos treinta y seis, por hurto.

Dado en Toro a cinco de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato. R-2319

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Toro.

Por el presente se llama a un sujeto que a las veintidos horas y treinta minutos del día treinta de Junio último, acompañaba al portugués José Blas Trinta, por las calles del pueblo de Venialbo, con el fué, de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye con el número cincuenta y seis de mil novecientos treinta y seis, por hurto y notificarle el auto de su detención.

Al mismo tiempo ruego a la Policía judicial que si consigue averiguar quien sea tal sujeto, proceda a su inmediata detención, comunicándome por el medio más rápido el momento en que ésta se lleve a cabo y poniéndole a mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Toro a doce de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—El Secretario, P. H., Salustiano López. R-2373

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Gaudencio Rodríguez Doncel, Juez municipal de San Cebrián de Castro (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncian dichas vacantes para su provisión a concurso de traslado, de conformidad con la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de Abril último, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, dentro de cuyo plazo los concursantes remitirán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas a este Juzgado y al de primera instancia de Zamora.

San Cebrián de Castro 6 de Julio de 1936.—El Juez, Gaudencio Rodríguez. R-2318